



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín No. 36

Villahermosa, Tabasco; julio 14 de 2016.

- **DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE DELEGADO Y SUBDELEGADO DE LA RANCHERÍA REFORMA SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**
- **ORDENA AL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO, EMITA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

En sesión pública, efectuada el día de hoy, al resolver el juicio ciudadano número 80, promovido para controvertir la elección de delegado y subdelegado de la Ranchería Reforma Segunda Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó declarar la nulidad de dicha elección.

Lo anterior, porque este, órgano jurisdiccional, al llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de votos, se sustrajeron 10 boletas que resultaron apócrifas, ya que corresponden a otra elección, por lo tanto, constituye una irregularidad grave que vulnera los principios de certeza, libertad y autenticidad del sufragio, además, se advierten discrepancias en el total de personas que votaron y los resultados de la votación, por lo tanto, el Pleno de este órgano jurisdiccional acordó declarar fundados los agravios, y por ende, la nulidad de la elección, así como revocar los nombramientos de los ciudadanos Valentín Olán Selván y Fernando Ovando Frías, y ordenando al ayuntamiento de Jalpa de Méndez, emitir una nueva convocatoria y realizar elección extraordinaria en la ranchería Reforma Segunda Sección, del mencionado municipio.

En el juicio ciudadano 145 de este año, promovido por ciudadanos de la Ranchería Paso de Cupilco, de Comalcalco, Tabasco, por el que impugnan la omisión del ayuntamiento del citado municipio, de expedir en tiempo y forma la convocatoria para la elección del titular de la dirección o departamento de atención de asuntos indígenas del referido ayuntamiento.

Después de un análisis minucioso la Magistrada ponente llegó a la conclusión de considerar fundado el agravio hecho valer por los accionantes, lo anterior porque conforme con las constancias de autos, se acreditó que de las 118 comunidades, 68 tienen presencia indígena, lo que representa un 57.62%, aunado a que conforme al decreto 118, publicado en el Periódico Oficial Local, de veintisiete de agosto de dos mil once, se obtuvo que existen 81 localidades con presencia indígena, en consecuencia, se desestiman las afirmaciones de la autoridad responsable, relativas a que en el invocado municipio, no cuenta con una población indígena considerable.

Bajo esas condiciones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó ordenar al ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, emita la convocatoria en la que deberá de señalar fecha para la elección correspondiente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por otra parte, al resolverse el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número 143 Y 146 acumulados, promovido en contra de la omisión de expedir la convocatoria del Titular de la Dirección o Departamento de Asuntos Indígenas del Municipio de



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Centro, Tabasco, los actores aducen como agravio, la omisión del Concejo Municipal de Centro, Tabasco (ahora ayuntamiento), de emitir la convocatoria.

Agravio que el Pleno acordó declarar infundado porque del análisis efectuado, se llegó a la conclusión de que el legislador únicamente facultó al Concejo Municipal para que realizara las funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, relacionadas con la administración pública del municipio, por lo que la emisión de la convocatoria prevista en el numeral 32 de la Ley Orgánica municipal, es una facultad reservada para la Comisión de Asuntos Indígenas del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

En ese sentido, de las constancias de autos se advierte que el uno de junio de este anuario, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, celebró la sesión solemne número dos, donde se integraron las comisiones edilicias permanentes, entre otras, la de "Asuntos Indígenas", por lo que debe considerarse que la ahora responsable se encuentra dentro de los 120 días naturales, para emitir la convocatoria de mérito, por lo tanto la responsable no ha incurrido en omisión alguna.

Sin embargo, el Pleno del Tribunal Electoral, acordó, en razón de encontrarse transcurriendo el término del plazo establecido para emitir la convocatoria, conminar al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco; para que en un breve término emita dicha convocatoria.

En relación al juicio ciudadano 136, promovido en contra del acuerdo emitido por el entonces Concejo Municipal de Centro, Tabasco, relacionado con la elección de Delegado Municipal de la ranchería Tumbulushal, del citado municipio, el Pleno acordó sobreseerlo por presentarse de forma extemporánea.

Durante la sesión, se confirmaron los juicios ciudadanos 59, 87 y su acumulado 100, relacionados con la elección de Delegados y Subdelegados de la ranchería La Ceiba y ranchería Matillas, respectivamente, pertenecientes al municipio de Centro, Tabasco. Así como los juicios ciudadanos 106 y su acumulado 132, 112, 105 y su acumulado 108, 110, 133 y su acumulado 130, relacionados con las elecciones del poblado Olcuatitán, ranchería Vainilla, poblado Guatacalca, ejido Arroyo y poblado Mazateupa, respectivamente, todos pertenecientes al municipio de Nacajuca, Tabasco.

En total, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió 17 juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.